

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

RESOLUCIÓN N°. 968
(24 de agosto de 2009)

Por la cual se reforma y ajusta el Reglamento Interno del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA - COPNIA, en ejercicio de la atribución conferida en el literal a) del artículo 26 de la Ley 842 de 2003 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 26 de la Ley 435 de 1998, establece la composición del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares.
2. Que a través de la Ley 842 de 2003, se modificó la reglamentación profesional de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares y se adoptó el Código de Ética Profesional.
3. Que el artículo 26 de la Ley 842 de 2003, estableció las funciones específicas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
4. Que el artículo 64 de la Ley 962 de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional o de su representante o su delegado en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA.
5. Que la Ley 1325 de 2009, facultó al COPNIA para la autorización, inscripción, inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares y adicionó la composición de la Junta Nacional de COPNIA establecida en el Artículo 26 de la Ley 435 de 1998.
6. Que se hace necesario reformar y ajustar el Reglamento Interno del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, de acuerdo con las nuevas circunstancias.

RESUELVE:

DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA.

Artículo Primero. Naturaleza. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, creado por medio de la Ley 94 de 1937, es el organismo público nacional con régimen legal especial, encargado de la función pública de inspección y vigilancia del ejercicio profesional de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política y en la Ley 842 de 2003; compuesto y organizado según lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 435 de 1998 y 3º de la Ley 1325 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 842 de 2003.

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA contará con el apoyo permanente de un servicio administrativo y asesor en los niveles nacional y seccional, de acuerdo con la planta de personal que para el efecto se adopte.

6
D

Artículo Segundo. Funciones: La función básica del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, es la vigilancia y control del ejercicio ético, correcto y legal de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares.

Las funciones específicas del COPNIA son las señaladas en el artículo 26 de la Ley 842 de 2003.

Artículo Tercero. Denominación y sigla. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería se podrá denominar a través de su sigla COPNIA.

Los Consejos Seccionales del COPNIA, se denominarán como Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, seguido de un guión la sigla COPNIA, y luego la palabra **Seccional** y el nombre del respectivo Departamento sede.

Artículo Cuarto. Horario. La jornada de trabajo y el horario de atención al público en la sede nacional del COPNIA, será la siguiente:

Jornada de trabajo: de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30pm a 5:30pm

Jornada de atención al público: De 8:00 am a 12:30pm y de 1:30pm a 5:00pm

DE LOS CONSEJOS SECCIONALES

Artículo Quinto. Naturaleza. Para la administración de los asuntos de su competencia en el territorio nacional, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, tiene desconcentrada su función en los Consejos Seccionales, que podrán ser establecidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 435 de 1998 y en el presente Reglamento Interno.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, asignará la competencia territorial a los Consejos Seccionales, procurando cubrir la totalidad del territorio nacional.

Artículo Sexto. Funciones. Los Consejos Seccionales del COPNIA, ejercerán sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003 o en las normas que la modifiquen, complementen o adicione, en el Reglamento Interno que para ellos expida el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y en los reglamentos, órdenes y directrices que fije, de acuerdo con sus competencias, la Junta Nacional, el Presidente Nacional y el personal directivo del COPNIA.

Artículo Séptimo. Establecimiento de Consejos Seccionales. Al tenor de lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 435 de 1998 y en la Ley 489 de 1998, a instancias del Gobernador del respectivo departamento, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, podrá establecer Consejos Seccionales en los departamentos en donde las condiciones lo ameriten.

Artículo Octavo. Requisitos. Para el establecimiento de Consejos Seccionales, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, por intermedio de la Secretaría General, deberá verificar y certificar la existencia, en el respectivo Departamento, de un número plural de instituciones de educación superior que dicten programas académicos en ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares que sean competencia de ésta entidad de conformidad con la Ley 842 de 2003 o la Ley 1325 de 2009, así como la existencia de la disponibilidad presupuestal que garantice el funcionamiento adecuado del Consejo Seccional.

DE LA JUNTA DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA -COPNIA

Artículo Noveno. Integración. El COPNIA está integrado así:

a) El Ministro de Transporte o su delegado, quien lo presidirá;

6A

- b) El Ministro de Agricultura o su delegado;
- c) El Rector de la Universidad Nacional o el Decano de la Facultad de Ingeniería de la misma;
- d) Un representante de las Universidades Privadas, elegido en junta de decanos de las facultades o escuelas correspondientes, convocada para tal fin por el Presidente del COPNIA.
- e) El Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros;
- f) El Presidente Nacional de uno de los gremios de las profesiones de las que trata la Ley 1325 de 2009 elegido en junta de las agremiaciones de estas profesiones, convocada para tal fin por el Presidente del COPNIA;

Parágrafo 1o. Las Universidades sólo podrán tener un representante que sólo podrá ser el Rector o uno de los Decanos de las Facultades de Ingeniería de las especialidades que son competencia de ésta entidad.

Parágrafo 2o. El Período de los miembros del Consejo elegidos en junta será de dos (2) años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo Décimo. De las reuniones. El COPNIA se reunirá ordinariamente una vez al mes, de acuerdo con el calendario anual que para el efecto se adopte en la reunión del mes de diciembre, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente para tratar con exclusividad asuntos urgentes que sean precisados en el orden del día incluido en la convocatoria a la reunión extraordinaria.

La Junta Nacional del COPNIA, a propuesta del Presidente en el curso de una reunión ordinaria, podrá modificar el calendario de reuniones ordinarias o adelantar o posponer la reunión mensual ordinaria dentro del mes que corresponda.

Cuando por razones de quórum no se logre efectuar la reunión ordinaria, los asistentes acordarán una nueva fecha dentro del mismo mes, para la cual se hará por orden del Presidente un requerimiento a los miembros inasistentes a través de la Secretaría General.

En las reuniones intervendrán con derecho de voz y voto los miembros integrantes de la Junta Nacional del COPNIA, y en ellas podrán intervenir, con derecho de voz, el Secretario General o el Director Jurídico Nacional y los demás funcionarios o personas que el Consejo invite por intermedio del Presidente.

Artículo Undécimo. Orden del día. Las reuniones del Consejo observarán el orden del día aprobado. Con todo el orden del día podrá ser alterado con la aprobación del Consejo a propuesta de alguno de los Consejeros. Si la naturaleza del asunto así lo amerita, el orden del día podrá ser variado por el Presidente.

El proyecto del orden del día será enviado con la citación a la reunión respectiva, con la que también se enviarán los informes de los procesos disciplinarios que deberán ser debatidos por la Junta.

Artículo Duodécimo. De las actas. De las reuniones del Consejo se llevarán actas numeradas consecutivamente por anualidades, y en ellas se dejará constancia de la asistencia de los Consejeros, del quórum, del orden del día aprobado, de los asuntos debatidos y aprobados o rechazados. Dichas actas deberán ser suscritas por el Presidente y por el Secretario General e inicializarse en cada una de sus páginas.

K
P

Artículo Décimo Tercero. Quórum. Constituirá quórum deliberatorio la mitad más uno de los miembros de la Junta Nacional del COPNIA.

Para la confirmación del otorgamiento de las Matrículas Profesionales, los Certificados de Inscripción Profesional y los Certificados de Matrícula de Maestro de Obra, constituirán quórum deliberatorio y decisorio un número plural de Consejeros.

Artículo Décimo Cuarto. Decisiones. Es válida una decisión que respetando el quórum establecido en el Artículo Décimo Tercero, sea adoptada por la mayoría de los Consejeros que integran dicho quórum, sin embargo, no podrá considerarse como válida una decisión del COPNIA sin la presencia del Presidente del Consejo o quien haga sus veces.

En caso de empate, los Consejeros nombrarán como Consejero Ad-hoc al Director Jurídico, quien con su voto lo dirimirá.

Artículo Décimo Quinto. De las Resoluciones. En general, las determinaciones del COPNIA se adoptarán en Resoluciones numeradas consecutivamente por anualidades y firmadas únicamente por el Presidente del Consejo o quien haga sus veces.

DE LOS CONSEJEROS.

Artículo Decimo Sexto. Denominación y funciones generales. Los miembros de la Junta Nacional de COPNIA se denominarán Consejeros y en relación con la función del COPNIA, cumplen una función pública transitoria. Cada consejero es el representante de la entidad o agremiación por la cual actúa ante el COPNIA y en tal sentido su criterio dentro de éste es el de la respectiva agremiación o entidad.

Artículo Décimo Séptimo. Funciones. Los Consejeros cumplen su función de manera colegiada y en tal sentido concurren al Consejo para dinamizar las funciones específicas establecidas en el artículo 26 de la Ley 842 de 2003.

Artículo Décimo Octavo. Asistencia a las reuniones. Es deber de los Consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y sus ausencias deben ser justificadas.

Cuando uno de los consejeros deje de asistir injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas, la Secretaría General informará tal situación al Consejo para que éste, a su vez, ordene informar por escrito a la respectiva agremiación o entidad representada en cabeza del Consejero inasistente, para lo pertinente.

Artículo Décimo Noveno. De los impedimentos y de las recusaciones. Los Consejeros deberán declararse impedidos para conocer de un asunto solamente cuando sobre ellos concurra alguna de las causales establecidas en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil. El impedimento manifestado no requiere de aprobación alguna por parte de los demás miembros de la Junta.

Las recusaciones que se presenten contra los Consejeros deberán ser aceptadas o rechazadas por la Junta en pleno, con excepción del Consejero recusado. Si la recusación es rechazada por el COPNIA, el Consejero recusado podrá conocer y decidir sobre el respectivo asunto. Si la recusación es aceptada corresponderá al COPNIA nombrar un Consejero Ad-hoc de conformidad con las reglas establecidas en el artículo siguiente.

En la decisión de aceptación o rechazo de la recusación no podrá intervenir el Consejero recusado, tampoco lo podrá hacer, si es el caso, para decidir el nombramiento de un Consejero Ad-hoc, salvo que la recusación se predique de todos los Consejeros, en cuyo caso será el Consejo en pleno quien decida sobre el particular.

Artículo Vigésimo. Habrá lugar a nombrar Consejero Ad-hoc cuando un Consejero se declare impedido o cuando se acepte la recusación formulada contra un Consejero, solamente si con ello se afecta el quórum deliberatorio o decisorio establecido en el artículo décimo tercero de la presente Resolución. En tal caso, se nombrarán tantos Consejeros Ad-hoc como sean necesarios para completar el quórum deliberatorio y decisorio.

Si el quórum deliberatorio o decisorio no es afectado, el Consejero que se declaró impedido o sobre el cual se aceptó la recusación, no intervendrá en el respectivo asunto.

En el caso de que el Presidente, se declare impedido o sobre este se acepte una recusación, tal calidad recaerá en el Consejero titular que siga el orden de preeminencia establecido en el artículo noveno de la presente Resolución. Si no quedare Consejero titular, la Presidencia será asumida por el Consejero Ad-hoc que reemplace al Presidente.

Artículo Vigésimo Primero. El nombramiento del Consejero Ad-hoc, constará únicamente en el acta de la respectiva sesión y su función se agotará hasta cuando se termine el conocimiento del respectivo asunto.

Cada año, como el primer Consejero Ad-hoc, será nombrado el Secretario General del COPNIA y en lo sucesivo dentro del respectivo año, dicha calidad será alternada con el Director Jurídico. En los casos en que se requieran dos Consejeros Ad-hoc, dichos funcionarios serán nombrados concurrentemente.

Si fuera de los funcionarios señalados en el inciso anterior, es necesario nombrar Consejero Ad-hoc, se elegirá a un ingeniero inscrito en el Registro Profesional Nacional.

DEL REPRESENTANTE DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

Artículo Vigésimo Segundo. Calidades. Hará parte de la Junta Nacional del COPNIA como representante de las Universidades privadas que dicten en Colombia programas académicos en ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, de las reglamentadas por la Ley 842 de 2003, el Rector o un Decano de las Facultades de Ingeniería, elegido en junta convocada por el Presidente del COPNIA para tal fin.

Artículo Vigésimo Tercero. Procedimiento para la elección. Un mes antes de la culminación del periodo del representante, la Secretaría General del COPNIA, iniciará el procedimiento para la elección del nuevo representante, dando aviso al Presidente del COPNIA, quien por intermedio de ésta convocará a la junta de elección y fijará la fecha, lugar y hora, para la realización de la misma.

Mediante comunicación personal se invitará las Universidades en las que se dicten programas de las profesiones que son competencia del COPNIA, para que participen en la junta de elección de su representante a la Junta Nacional del COPNIA.

En el desarrollo de la Junta de elección, se cumplirán las siguientes actividades:

Registro. Antes de dar inicio a la junta, se deberá conformar una lista de registro de los Rectores o Decanos participantes quienes podrán ser candidatos y votantes.

Orden del día. Se dará lectura al del orden del día, el cual no se someterá a aprobación alguna.

Postulaciones. Se dará inicio a las postulaciones, las cuales serán anunciadas a los asistentes. Podrá postularse el representante en ejercicio, quien podrá ser reelegido por una sola vez.

Campaña. Una vez anunciadas las postulaciones, los candidatos procederán a hacer campaña en el transcurso de 30 minutos; terminado este lapso se procederá a la elección.

SA

Votación. Las votaciones se harán mediante papeletas que se depositarán en una urna.

Conteo de votos. Una vez realizada la votación, se procederá al conteo y quien obtenga el mayor número de votos será elegido como Rector o Decano representante.

Parágrafo 1o. En casos de empate, se realizará de nuevo la votación con los postulados empatados con la mayor cantidad de votos. De persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo.

Parágrafo 2o. En todo caso, si se presenta sólo un postulante, éste será el representante.

Artículo Vigésimo Cuarto. Del acta. De la Junta de Elección deberá quedar un acta que será suscrita por la Secretaría General, quien cumplirá la función de secretaria de la misma. En esta acta, se dejará constancia de los asistentes, del orden del día, de los postulantes, de las votaciones y de la elección.

Artículo Vigésimo Quinto. Posesión. En la reunión ordinaria de la Junta Nacional del COPNIA que siga a la Junta de Elección, el representante elegido se posesionará, rindiendo juramento ante el Presidente del COPNIA.

Artículo Vigésimo Sexto. Ausencias temporales y absolutas. En caso de ausencias temporales o absolutas del representante elegido, asumirá las funciones ante el COPNIA, quien lo remplace de acuerdo a los reglamentos o estatutos de la respectiva universidad o escuela.

DEL REPRESENTANTE DE LAS AGREMIACIONES DE LAS PROFESIONES A LAS QUE SE REFIERE LA LEY 1325 DE 2009

Artículo Vigésimo Séptimo. Calidades. Hará parte de la Junta Nacional del COPNIA como representante de los gremios de las profesiones de ingeniería agrícola, ingeniería forestal, ingeniería agrónoma o agronómica, ingeniería pesquera, agronomía y agrología, distintos a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, según lo dispuesto en la Ley 1325 de 2009, un ingeniero en dichas profesiones que tenga la calidad Presidente nacional de una de estas agremiaciones, elegido en junta convocada por el Presidente del COPNIA para tal fin.

Artículo Vigésimo Octavo. Procedimiento de la elección. Un mes antes de la culminación del periodo del representante, la Secretaría General del COPNIA, iniciará el procedimiento para la elección del nuevo representante, dando aviso al Presidente del COPNIA, quien por intermedio de ésta convocará a la junta de elección y fijará la fecha, lugar y hora, para la realización de la misma.

Quince días antes de la realización de la junta de elección, mediante publicación en un periódico de circulación nacional se convocará a las agremiaciones de las profesiones de ingeniería agrícola, ingeniería forestal, ingeniería agrónoma o agronómica, ingeniería pesquera, agronomía y agrología, para que participen en la junta de elección de su representante. Los interesados en participar, dentro de los ocho días siguientes a la publicación, deberán remitir su inscripción a las oficinas de la sede nacional del COPNIA, adjuntando por lo menos la siguiente información documental: Certificación de existencia y representación legal de la asociación o agremiación, certificación del número de asociados suscrita por el Revisor Fiscal o Contador de la asociación o agremiación y el nombre, número de cédula, correo electrónico y número de Matrícula Profesional del Presidente de la asociación.

En la Junta de Elección se cumplirán las actividades que se enuncian a continuación:

Registro. Se conformará un registro con las agremiaciones que hayan realizado la inscripción con el lleno de los requisitos arriba citados. Los Presidentes de las agremiaciones integrantes de la lista del registro serán quienes podrán ser candidatos y votantes.

Orden del día. Se dará lectura al del orden del día, el cual no se someterá a aprobación alguna.

Postulaciones. Se dará inicio a las postulaciones, las cuales serán anunciadas a los asistentes. Podrá postularse el representante en ejercicio, quien podrá ser reelegido por una sola vez.

Campaña. Una vez anunciadas las postulaciones, los candidatos procederán a hacer campaña en el transcurso de 30 minutos; terminado este lapso se procederá a la elección.

Votación. Las votaciones se harán mediante papeletas que se depositarán en una urna.

Conteo de votos. Una vez realizada la votación, se procederá al conteo. Quien obtenga el mayor número de votos será elegido como representante de las agremiaciones.

Parágrafo 1o. En caso de empate se elegirá a la asociación con mayor número de asociados.

Parágrafo 2o. En todo caso, si se presenta sólo un postulante, éste será el representante de las agremiaciones.

Artículo Vigésimo Noveno. Del acta. De la Junta de Elección deberá quedar un acta suscrita por la Secretaría General, quien cumplirá la función de secretaria de la misma; en el acta se dejará constancia de los asistentes, del orden del día, de los candidatos, de las votaciones y de la elección.

Artículo Trigésimo. Posesión. En la reunión ordinaria de la Junta Nacional del COPNIA que siga a la Junta de Elección, el representante elegido se posesionará, rindiendo juramento ante el Presidente del COPNIA.

Artículo Trigésimo Primero. Ausencias temporales y absolutas. En caso de ausencias temporales o absolutas del representante elegido, asumirá las funciones ante el COPNIA, quien lo remplace de acuerdo los estatutos de la respectiva agremiación.

DEL PRESIDENTE.

Artículo Trigésimo Segundo. El Presidente del COPNIA es su representante ante las demás entidades públicas y ante los particulares y es el jefe administrativo del mismo y como tal cumple las funciones establecidas en la ley y en Resolución Nacional por la cual se adopta la estructura orgánica del COPNIA, la planta de personal, el manual de funciones y los requisitos mínimos.

Artículo Trigésimo Tercero. El Presidente del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, de conformidad con la Ley, es el Ministro de Transporte o su delegado.

Artículo Trigésimo Cuarto. Durante las ausencias justificadas del Presidente delegado del Ministro de Transporte, actuará como Presidente encargado el Consejero que siga en el orden de preeminencia, según lo establecido en el artículo noveno de la presente Resolución.

DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo Trigésimo Quinto. El funcionario que actúe como Secretario General del COPNIA, es el Secretario de las sesiones del mismo y sus funciones son las establecidas en la Resolución Nacional por la cual se adopta la estructura orgánica del COPNIA, la planta de personal, el manual de funciones y los requisitos mínimos.

En las reuniones del Consejo tendrá derecho de voz para los asuntos de su competencia. Podrá actuar como Consejero Ad-hoc en los casos señalados en la presente Resolución.

SP

DEL DIRECTOR JURÍDICO.

Artículo Trigésimo Sexto. El Director Jurídico Nacional tendrá las funciones asignadas en la Resolución Nacional, por la cual se adopta la estructura orgánica del COPNIA, la planta de personal, el manual de funciones y los requisitos mínimos.

En las reuniones del Consejo tendrá derecho de voz para los asuntos de su competencia. Podrá actuar como Consejero Ad-hoc en los casos señalados en la presente Resolución.

Artículo Trigésimo Séptimo. Función disciplinaria. Delégase en el Director Jurídico la competencia para la confirmación de los actos de archivo de quejas, así como la de los actos que ordenan el archivo de procesos disciplinarios en la etapa de investigación preliminar.

DEL REGLAMENTO INTERNO Y NORMATIVIDAD QUE LO INTEGRA Y SU REFORMA.

Artículo Trigésimo Octavo. Integración con la documentación del Sistema de Gestión de Calidad. Hace parte del presente reglamento la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad del COPNIA.

Artículo Trigésimo Noveno. El presente reglamento sólo podrá ser reformado en cualquier tiempo a propuesta de los Consejeros, pero la reforma únicamente tendrá efectos en la reunión ordinaria siguiente a aquella en la que se adopta.

Se exceptúa de lo aquí dispuesto lo relativo a la adopción y modificación de la documentación del sistema de gestión de la calidad de la entidad que deberá ser aprobada únicamente por el Presidente del COPNIA, en su calidad de Jefe Administrativo de la misma.

VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Cuadragésimo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Nacional 394 del 17 de noviembre de 2005.

Artículo transitorio. Para la primera elección del representante de las agremiaciones al que se refiere el Artículo Vigésimo Séptimo de la presente Resolución, se realizará la junta de agremiaciones nacionales de las que habla la Ley 1325 de 2009, el día 14 del mes septiembre del año 2009, para lo cual se convocará a las respectivas agremiaciones o asociaciones de carácter nacional, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional el día 30 de agosto del año 2009. La elección del representante se hará conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en el presente artículo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).


HERNANDO MONROY VALENCIA
Presidente.

RESOLUCION No. 119
(29 de enero de 2016)

Por la cual se adopta el nuevo Reglamento Interno de los Consejos Seccionales del COPNIA

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – COPNIA, en uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 26 de la Ley 842 de 2003, según consta en el acta de la sesión extraordinaria del mes de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar el reglamento interno de los Consejos Seccionales del COPNIA, con el fin de ajustar las funciones de la Junta Seccional y de la Secretaría Seccional en cumplimiento del objetivo estratégico de mejorar la cobertura, oportunidad y calidad de los servicios misionales de la entidad a través de la estrategia de optimizar los tiempos de respuesta de los trámites de la entidad.

Que la finalidad del Reglamento Interno Seccional es la de definir las reglas internas de funcionamiento para el eficaz cumplimiento de la misión asignada a los Consejos Seccionales del COPNIA.

Que el Reglamento Interno Seccional define el funcionamiento general de los Consejos Seccionales y distribuye las funciones entre la Junta Seccional y la Secretaría Seccional; así mismo determina la competencia territorial de los Consejos Seccionales existentes, en un marco de racionalización y economía de los recursos públicos.

Que la distribución y asignación de la competencia territorial para el control e inspección de las Profesiones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003 y demás normas complementarias y reglamentarias de los Consejos Seccionales frente a los Departamentos en donde no funcionan varias Facultades de ingeniería se basará en la cercanía territorial al Departamento sede y en la facilidad de acceso y comunicación para tales efectos.

RESUELVE:

DE LOS CONSEJOS SECCIONALES

ARTÍCULO 1º. Naturaleza. Los Consejos Seccionales son dependencias que cumplen de manera desconcentrada en todo el territorio nacional las competencias y funciones asignadas legalmente al COPNIA, que pueden ser creados o establecidos por la Junta Nacional de conformidad con lo dispuesto en artículo 27 de la Ley 435 de 1998 y en el Reglamento Interno Nacional.

ARTÍCULO 2º. Funciones generales. Los Consejos Seccionales del COPNIA, cumplen la función de autorización, inspección, vigilancia y control del ejercicio ético, correcto y legal de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, a través de la expedición, en primera instancia, de las Matrículas Profesionales, de los Certificados de Inscripción Profesional y de los Certificados de Matrícula, con base en los requisitos legalmente establecidos, así como la de actuar como Tribunal de Ética Profesional de primera instancia, según la competencia territorial que le es asignada mediante la presente Resolución.

Así mismo los Consejos Seccionales adelantan las funciones de inspección y vigilancia y colaboran en la divulgación de la función misional del COPNIA.

Resolución No. 119 DE 2016

ARTÍCULO 3°. Integración. Los Consejos Seccionales están integrados por la Junta Seccional y por la Secretaría Seccional

ARTÍCULO 4°. Denominación. Los Consejos Seccionales del COPNIA, se denominarán: Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, seguido de un guión la sigla COPNIA, otro guion o una coma y luego la palabra **Seccional** y el nombre del respectivo Departamento sede, o se identificará con el logo del COPNIA, debajo la palabra Seccional, seguida del nombre del respectivo Departamento sede.

ARTÍCULO 5°. Consejos Seccionales: Son Consejos Seccionales del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, los siguientes:

1. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, Seccional Antioquia.
2. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, Seccional Atlántico.
3. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, Seccional Bolívar.
4. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, Seccional Boyacá.
5. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, Seccional Caldas.
6. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, Seccional Cauca.
7. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, Seccional Cesar
8. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, Seccional Córdoba.
9. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, Seccional Cundinamarca.
10. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, Seccional Guajira.
11. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, Seccional Nariño.
12. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, Seccional Norte de Santander.
13. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, Seccional Quindío.
14. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, Seccional Risaralda.
15. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, Seccional Santander.
16. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, Seccional Tolima.
17. Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, Seccional Valle del Cauca.

ARTÍCULO 6°. Competencia Territorial. La competencia de los Consejos Seccionales del COPNIA, será la siguiente:

1. CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA, SECCIONAL ANTIOQUIA

Competencia Territorial

Departamento de Antioquia
Departamento de Chocó

Sede: Medellín – Antioquia.

2. CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA-SECCIONAL ATLÁNTICO

Competencia Territorial

Departamento del Atlántico
Departamento del Magdalena.

Sede: Barranquilla – Atlántico.



Resolución No. 119 DE 2016

3. CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA–COPNIA-SECCIONAL BOLÍVAR

Competencia Territorial

Departamento de Bolívar.
Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Sede: Cartagena de Indias – Bolívar.

4. CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA–COPNIA-SECCIONAL BOYACÁ

Competencia Territorial

Departamento de Boyacá
Departamento de Casanare

Sede: Tunja – Boyacá.

5. CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA–COPNIA-SECCIONAL CALDAS

Competencia Territorial

Departamento de Caldas

Sede: Manizales – Caldas

6. CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA–COPNIA-SECCIONAL CAUCA

Competencia Territorial

Departamento del Cauca

Sede: Popayán – Cauca

7. CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA–COPNIA-SECCIONAL CESAR

Competencia Territorial

Departamento del Cesar

Sede: Valledupar – Cesar

8. CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA–COPNIA-SECCIONAL CÓRDOBA

Competencia Territorial

Departamento de Córdoba
Departamento de Sucre.

Sede: Córdoba – Montería.



Resolución No. 119 DE 2016

9. CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA–COPNIA-SECCIONAL CUNDINAMARCA

Competencia Territorial

Bogotá, D.C.
Departamento de Amazonas
Departamento de Cundinamarca
Departamento de Guainía
Departamento de Guaviare
Departamento de Meta
Departamento de Vaupés
Departamento de Vichada

Sede: Bogotá, D.C.

10. CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA–COPNIA-SECCIONAL GUAJIRA

Competencia Territorial

Departamento de la Guajira

Sede: Riohacha – Guajira

11. CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA–COPNIA-SECCIONAL NARIÑO

Competencia Territorial

Departamento de Nariño.
Departamento del Putumayo.

Sede: Pasto – Nariño.

12. CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA–COPNIA-SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

Competencia Territorial

Departamento de Norte de Santander
Departamento de Arauca

Sede: Cúcuta – Norte de Santander

13. CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA–COPNIA-SECCIONAL QUINDÍO

Competencia Territorial

Departamento de Quindío



Resolución No. 119 DE 2016

Sede: Armenia – Quindío

14. CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA–COPNIA-SECCIONAL RISARALDA

Competencia Territorial

Departamento de Risaralda

Sede: Pereira – Risaralda

15. CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA–COPNIA-SECCIONAL SANTANDER

Competencia Territorial

Departamento de Santander

Sede: Bucaramanga – Santander

16. CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA–COPNIA -SECCIONAL TOLIMA

Competencia Territorial

Departamento de Caquetá
Departamento Huila.
Departamento Tolima.

Sede: Ibagué– Tolima.

17. CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA–COPNIA-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

Competencia Territorial

Departamento del Valle del Cauca

Sede: Cali – Valle del Cauca

ARTÍCULO 7º. Horario. La jornada de trabajo y el horario de atención al público en cada uno de los Consejos Seccionales del COPNIA, será el establecido por el Director General de la entidad, conforme a las exigencias y a los límites legales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La jornada de trabajo y el horario de atención al público a la entrada en vigencia de esta Resolución continuarán siendo los que actualmente rigen para el Consejo Nacional y los Consejos Seccionales, mientras el Director General del COPNIA no disponga de una nueva organización de los mismos.

DE LAS JUNTAS SECCIONALES LOS CONSEJOS SECCIONALES DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA –COPNIA-

Resolución No. 119 DE 2016

ARTÍCULO 8º. Integración. La Junta Seccional de Consejeros del COPNIA estará integrada, así:

1. El Gobernador del departamento sede, quien lo presidirá; pudiendo delegar, exclusivamente, en el Secretario de Obras Públicas del departamento o quien haga sus veces.
2. El Secretario de Educación del departamento sede o su delegado.
3. El Secretario de Planeación del departamento sede o quien haga sus veces, o su delegado.
4. El Rector o el Decano de ingeniería de una de las universidades o instituciones de Educación Superior del Departamento sede, que otorguen título de ingeniero, o de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares, cuya inspección sea de la competencia del COPNIA, elegido en junta que convocará el Presidente del Consejo Seccional, en los casos en los que exista más de una universidad.
5. El Presidente de una de las agremiaciones regionales de ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, de las que vigila e inspecciona el COPNIA, elegido en junta que convocará el Presidente del Consejo Seccional, en los casos en los que exista más de una agremiación.

PARÁGRAFO 1º. El período de los representantes elegidos en junta será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos sólo para el período subsiguiente.

PARÁGRAFO 2º. Los delegados señalados en los literales b), c) y d), del presente artículo, deberán ser ingenieros de las ramas inspeccionadas, vigiladas y controladas por el COPNIA, debidamente matriculados.

PARÁGRAFO 3º. En los casos en que no sea posible hacer la Junta de elección de la que trata el presente artículo, el único postulante será el representante ante el COPNIA quien integrará la Junta Seccional hasta cuando, antes de vencerse el periodo de dos (2) años o alguna de sus prórrogas, pueda realizarse la Junta de elección.

Mientras no pueda realizarse la Junta de elección, ejercerá dicha representación el representante de la universidad o del gremio que exista en el territorio sobre cuya competencia ejerce funciones el Consejo Seccional. Para el efecto, el Secretario Seccional certificará en el acta correspondiente de la Junta Seccional, la inexistencia de pluralidad de representantes de gremios o universidades que cumplan las condiciones prevista en el presente Reglamento Interno Seccional.

Sin embargo, antes de la culminación del periodo del representante, el Secretario Seccional revisará la inexistencia de pluralidad de gremios o universidades e iniciará el procedimiento de la Junta de elección cuando exista posibilidad de que dos o más representantes de gremios o de universidades pueden optar, a través de Junta de elección, por integrar el correspondiente Consejo Seccional.

PARÁGRAFO 4º. La Secretaría Seccional deberá remitir a la Dirección General o a la dependencia que este designe, el nombre de los Consejeros Seccionales titulares, temporales o ad-hoc a fin de publicarlos en la página web de la entidad en cumplimiento de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Esta obligación se debe cumplir cada vez que haya un cambio.

ARTICULO 9º. Funciones generales. Son funciones generales de la Junta Seccional del COPNIA:

1. Fungir como Tribunal de Ética Profesional, en primera instancia, de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 842 de 2003 o las normas que la sustituyan o complementen.
2. Apoyar activamente en las labores de divulgación de las funciones del COPNIA.
3. Colaborar a la Secretaría Seccional del COPNIA en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.
4. Resolver los asuntos de su competencia que ponga en consideración la Secretaría Seccional.

Resolución No. 119 DE 2016

5. Las demás que le otorgue la ley, los decretos reglamentarios, el reglamento interno, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA.

ARTÍCULO 10°. De las reuniones presenciales. La Junta de Consejeros Seccional se reunirá de manera presencial ordinariamente la primera semana del mes, y extraordinariamente cuando así lo convoque el Presidente Seccional o tres miembros de la Junta Seccional, para tratar con exclusividad asuntos urgentes que sean precisados en el orden del día incluido en la convocatoria a la reunión extraordinaria, que se hará con tres (3) días de antelación a la fecha de la misma, por intermedio de la Secretaría Seccional.

Toda reunión que se haga por fuera de la primera semana del mes, será considerada extraordinaria.

ARTÍCULO 11°. Reuniones no presenciales. La Junta Seccional podrá reunirse de manera no presencial.

En la reunión no presencial, la Junta Seccional no podrá tratar asuntos relativos a la función de Tribunal de Ética Profesional.

Habrá lugar a la reunión no presencial cuando la mayoría reglamentaria de los miembros de la Junta Seccional, previa convocatoria librada por cualquier medio, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

También se entenderá por reunión no presencial cuando, por escrito, sin comunicación simultánea o sucesiva, la mayoría reglamentaria de los miembros del Consejo expresen el sentido de su voto, el cual deberán allegar por escrito y por el medio más expedito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, para ser insertado con la respectiva acta, que en todo caso deberá ser aprobada en la reunión ordinaria siguiente y suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta Seccional.

Por intermedio de la Secretaría Seccional se informará a los miembros del Consejo el sentido de la decisión adoptada.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas en reunión no presencial cuando no se cumpla el quórum deliberatorio y decisorio requerido por el Reglamento Interno Seccional.

ARTÍCULO 12°. Orden del día. Las reuniones de la Junta Seccional observarán el orden del día aprobado. Con todo el orden del día podrá ser alterado con la aprobación de la Junta Seccional a propuesta de alguno de los Consejeros. Si la naturaleza del asunto así lo amerita, el orden del día podrá ser variado por el Presidente Seccional.

El proyecto del orden del día será enviado por disposición del Presidente Seccional con la citación a la reunión respectiva, por intermedio de la Secretaría Seccional.

ARTÍCULO 13°. De las actas. De las reuniones de las Juntas Seccionales se llevarán actas numeradas consecutivamente por anualidades y en estas se dará fe y se dejará constancia de la asistencia de los Consejeros, del quórum, del orden del día aprobado, de los asuntos debatidos y aprobados o rechazados. Dichas actas deberán ser suscritas por el Presidente del Consejo Seccional y por el Secretario Seccional respectivo y cada una de sus páginas serán rubricadas por los mismos funcionarios.

ARTÍCULO 14°. Quórum. Constituirá quórum deliberatorio y decisorio la mayoría de los miembros de la Junta Seccional del COPNIA.



Resolución No. 119 DE 2016

En las reuniones presenciales dicho quorum se integrará por la asistencia de los Consejeros al sitio de la reunión.

ARTÍCULO 15°. Decisiones. Es válida una decisión que respetando el quórum establecido en el Reglamento Interno Seccional, sea adoptada por la mayoría de los Consejeros Seccionales que integran dicho quórum, sin embargo, no podrá considerarse como válida una decisión del Consejo Seccional, sin la presencia del Presidente del Consejo Seccional o de quien haga sus veces.

En caso de empate, éste será dirimido por el Consejero Seccional no asistente, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria si hay lugar a ello.

ARTÍCULO 16°. De las Resoluciones. En general, las determinaciones de la Junta Seccional del COPNIA se adoptarán por Resoluciones numeradas consecutivamente por anualidades.

Si se trata de decisiones adoptadas por la Junta Seccional, las Resoluciones serán firmadas únicamente por el Presidente del Consejo Seccional respectivo o quien haga sus veces, debiendo ser rubricadas en cada una de sus páginas por el Secretario Seccional.

Las decisiones de la Secretaria Seccional relativas a la expedición o denegación de las Matrículas Profesionales, los Certificados de Inscripción Profesional y los Certificados de Matrícula, se adoptarán por Resolución que tendrán el número consecutivo que corresponda dentro del Consejo Seccional.

DE LOS CONSEJEROS SECCIONALES

ARTÍCULO 17°. Denominación y funciones generales. Los miembros de las Juntas Seccionales de COPNIA se denominarán Consejeros Seccionales y en relación con la función de cada Consejo Seccional del COPNIA, cumplen una función pública transitoria.

Cada consejero es el representante de la entidad o agremiación por la cual actúa ante el respectivo Consejo Seccional del COPNIA y en tal sentido su criterio dentro de éste es el de la respectiva agremiación o entidad.

ARTÍCULO 18°. Funciones. Los Consejeros Seccionales cumplen su función de manera colegiada y en tal sentido concurren al Consejo para cumplir las siguientes funciones:

1. Decidir en primera instancia, los procesos disciplinarios ético profesionales que le sean puestos a su conocimiento.
2. Eventualmente, y siempre que sea legalmente procedente, fungir como segunda instancia de las decisiones que sobre saneamiento resuelva el Presidente Seccional.

ARTÍCULO 19°. Deberes. Son deberes de los miembros de la Junta de Consejeros Seccional.

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Seccional respectivo.
2. Estudiar, analizar y tomar la determinación que a su juicio corresponda aprobando o improbando los proyectos de Resolución presentados a su consideración con respecto de las materias relacionadas con el control del ejercicio profesional en el ámbito de su jurisdicción.
3. Sugerir soluciones que conlleven al mejoramiento de las actividades que realice el Consejo, dentro de los parámetros de la Constitución y de la Ley.
4. Participar activamente con voz y voto en las reuniones de la Junta Seccional de Consejeros.

Resolución No. 119 DE 2016

PARAGRAFO: Cuando uno de los consejeros deje de asistir injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas, la Secretaría Seccional informará de tal situación a la Junta Seccional para que éste, a su vez, ordene informar por escrito a la respectiva agrupación o entidad representada en cabeza del Consejero inasistente.

La Secretaría Seccional deberá remitir copia de esta comunicación a la Dirección General o a la dependencia que ésta designe para efectos del seguimiento y control.

ARTÍCULO 20°. De los impedimentos y de las recusaciones. Los Consejeros Seccionales deberán declararse impedidos o podrán ser recusados para conocer de un asunto solamente cuando sobre ellos concurra alguna de las causales taxativas establecidas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los impedimentos o las recusaciones que se presenten contra los Consejeros Seccionales deberán ser aceptadas o rechazadas por la Junta Seccional en pleno, con excepción del Consejero recusado quien previo a la decisión deberá manifestar si acepta o no la recusación. Si el impedimento o la recusación son rechazados por el Consejo Seccional del COPNIA, el Consejero Seccional recusado podrá conocer y decidir sobre el respectivo asunto.

Si el impedimento o la recusación son aceptados concernirá a la Junta Seccional del COPNIA correspondiente, designar un Consejero Ad-hoc de conformidad con las reglas establecidas en el artículo siguiente.

Si la manifestación de impedimento o recusación concierne a todos los miembros de la Junta Seccional, corresponderá a la Junta Nacional decidir definitivamente, y si es el caso, designará los Consejeros Seccionales Ad-hoc que recompongan el quórum deliberatorio y decisorio establecido en el Reglamento Interno Seccional.

ARTÍCULO 21°. Consejero Seccional Ad-hoc. Habrá lugar a designar Consejero Seccional Ad-hoc para suplir al Consejero Seccional a quien se le acepte el impedimento o la recusación formulada, solamente si con ello se afecta el quórum deliberatorio y decisorio establecido en el Reglamento Interno Seccional

En el caso de que el Presidente del Consejo Seccional respectivo, se declare impedido o sobre éste se acepte una recusación, tal calidad recaerá en el Consejero Seccional titular que siga el orden de preeminencia establecido en el 8° del presente Reglamento Interno Seccional. Si no quedare Consejero titular, la Presidencia será asumida por el Consejero Ad-hoc que reemplace al Presidente.

ARTÍCULO 22°. Designación del Consejero Seccional Ad-hoc. Dentro del primer trimestre siguiente a la posesión de los gobiernos departamentales, la Junta Seccional en pleno designará un Consejero Seccional Ad-hoc. Dicha decisión constará solamente en la correspondiente acta de la sesión.

Podrán ser designados como Consejeros Seccionales Ad-hoc los ingenieros de las especialidades que en virtud de la Ley 842 de 2003 y demás normas complementarias, inspecciona, vigila y controla el COPNIA debidamente matriculados en el Registro Profesional; que no tengan antecedentes disciplinarios ético profesionales; que gocen de prestigio profesional; que no se encuentren vinculados a ninguna de las entidades públicas que tienen representación ante la Junta Seccional del COPNIA, ni pertenezcan a la Junta Directiva de la asociación cuyo Representante tenga asiento en la Junta Seccional.

En todo caso y en cualquier tiempo se designarán sendos Consejeros Ad-hoc siempre que ello sea necesario para completar el quórum deliberatorio y decisorio.



Resolución No. 119 DE 2016

El Consejero Seccional Ad-Hoc, cumplirá su función por cuatro (4) años y podrá ser reelegido indefinidamente, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

DEL REPRESENTANTE DE LAS UNIVERSIDADES

ARTÍCULO 23°. Calidades. Hará parte de la respectiva Junta Seccional del COPNIA, como representante de las Universidades que dentro del territorio de competencia de cada Consejo Seccional dicten programas académicos en ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, cuya inspección y vigilancia le ha sido asignada al COPNIA, el Rector o un Decano de las Facultades de Ingeniería, elegido en junta que convocará el Presidente del Consejo Seccional, en los casos en los que exista más de una universidad.

ARTÍCULO 24°. Procedencia de la Junta de elección. Cuando sólo haya una Universidad que dentro del territorio de competencia de cada Consejo Seccional dicte programas académicos en ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, cuya inspección y vigilancia le ha sido asignada al COPNIA, el Rector o Decano de Facultad de ésta será el representante ante la Junta del Consejo Seccional.

Al término del periodo del Representante, el Secretario Seccional verificará el número de Universidades dentro del territorio de su competencia que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 23° a fin de determinar la continuidad del representante en ejercicio o la convocatoria de la respectiva Junta de elección.

ARTÍCULO 25°. Procedimiento para la elección. Un mes antes de la culminación del periodo del representante, la Secretaría del Consejo Seccional del COPNIA respectivo, iniciará el procedimiento para la elección del nuevo representante, dando aviso al Presidente Seccional, quien por intermedio de ésta convocará a la junta de elección y fijará la fecha, lugar y hora, para su realización.

Mediante comunicación personal se invitará a las Universidades en las que se dicten programas de las profesiones que son competencia del COPNIA, y que dentro del territorio de competencia de cada Consejo Seccional dicten programas académicos en ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, para que participen en la junta de elección de su representante a la Junta Seccional del COPNIA.

En el desarrollo de la Junta de elección, se cumplirán las siguientes actividades:

Registro. Antes de dar inicio a la junta, se deberá conformar una lista de registro de los Rectores o Decanos participantes quienes podrán ser candidatos y votantes.

Orden del día. Se dará lectura al del orden día, el cual no se someterá a aprobación alguna.

Postulaciones. Se dará inicio a las postulaciones, las cuales serán anunciadas a los asistentes. Podrá postularse el representante en ejercicio, quien podrá ser reelegido por una sola vez.

Campaña. Una vez anunciadas las postulaciones, los candidatos procederán a hacer campaña en el transcurso de 30 minutos, al cabo de los cuales se procederá a la elección.

Votación. Las votaciones se harán mediante papeletas que se depositarán en una urna o en el elemento que haga sus veces.

Conteo de votos. Una vez realizada la votación, se procederá al conteo y quien obtenga el mayor número de votos será elegido como Rector o Decano representante.



Resolución No. 119 DE 2016

PARÁGRAFO 1º. En casos de empate, se realizará de nuevo la votación con los postulados empatados con la mayor cantidad de votos. De persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo.

PARÁGRAFO 2º. En todo caso, si se presenta sólo un postulante, éste será el representante.

ARTÍCULO 26º. Del acta. De la Junta de Elección deberá quedar un acta que será suscrita por el Secretario o Secretaria Seccional, quien cumplirá la función de secretario de la misma. En esta acta, se dejará constancia de los asistentes, del orden del día, de los postulantes, de las votaciones y de la elección.

ARTÍCULO 27º. Posesión. En la reunión ordinaria de la Junta del Consejo Seccional del COPNIA, que siga a la Junta de Elección, el representante elegido se posesionará, rindiendo juramento ante el respectivo Presidente del Consejo Seccional.

ARTÍCULO 28º. Ausencias temporales y absolutas. En caso de ausencias temporales o absolutas del representante elegido, asumirá las funciones ante la Junta Seccional del COPNIA, quien lo remplace de acuerdo a los reglamentos o estatutos de la respectiva universidad o escuela.

DEL REPRESENTANTE DE LAS AGREMIACIONES.

ARTÍCULO 29º. Calidades. Hará parte de la Junta Seccional del COPNIA, como representante de las agremiaciones regionales de las profesiones cuya inspección y vigilancia le ha sido asignada al COPNIA, quien tenga la calidad Presidente de una de estas agremiaciones y sea elegido en junta convocada por el Presidente Seccional para tal fin, siempre y cuando existiere más de una agremiación regional o departamental.

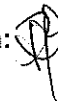
ARTÍCULO 30º. Procedencia de la Junta de elección. En los casos en los que exista sólo una agremiación de las citadas profesiones en el Departamento sede del Consejo Seccional, el Presidente de ésta será designado como representante ante la Junta del Consejo Seccional.

Al término del periodo del Representante la Secretaría Seccional verificará el número de Agremiaciones regionales que cumplan con los requisitos arriba citados a fin de determinar la continuidad del representante en ejercicio o la convocatoria de la respectiva junta de elección.

ARTÍCULO 31º. Procedimiento de la elección. Un mes antes de la culminación del periodo del representante, la Secretaría Seccional de Consejo Seccional del COPNIA, en cada caso, iniciará el procedimiento para la elección del nuevo representante, dando aviso al Presidente Seccional, quien por intermedio de ésta convocará a la junta de elección y fijará la fecha, lugar y hora, para su realización.

Quince días antes de la realización de la junta de elección, mediante comunicación personal se convocará a las agremiaciones regionales o departamentales que congreguen a los profesionales de las profesiones que inspecciona y vigila el COPNIA. Los interesados en participar, dentro de los ocho días siguientes a la publicación, deberán remitir su inscripción a las oficinas de la sede del Consejo Seccional del COPNIA, que corresponda, adjuntando a la misma por lo menos la siguiente información documental: Certificación de existencia y representación legal de la asociación o agremiación, certificación del número de asociados suscrita por el Revisor Fiscal o Contador de la asociación o agremiación y el nombre, número de cédula, correo electrónico y número de Matrícula Profesional del Presidente de la asociación.

En la Junta de Elección se cumplirán las actividades que se enuncian a continuación:



Resolución No. 119 DE 2016

Registro. Se conformará un registro con las agremiaciones que hayan realizado la inscripción con el lleno de los requisitos arriba citados. Los Presidentes de las agremiaciones integrantes de la lista del registro serán quienes podrán ser candidatos y votantes.

Orden del día. Se dará lectura al del orden del día, el cual no se someterá a aprobación alguna.

Postulaciones. Se dará inicio a las postulaciones, las cuales serán anunciadas a los asistentes. Podrá postularse el representante en ejercicio, quien podrá ser reelegido por una sola vez.

Campaña. Una vez anunciadas las postulaciones, los candidatos procederán a hacer campaña en el transcurso de 30 minutos, al cabo de los cuales se procederá a la elección.

Votación. Las votaciones se harán mediante papeletas que se depositarán en una urna o en el elemento que haga sus veces.

Conteo de votos. Una vez realizada la votación, se procederá al conteo. Quien obtenga el mayor número de votos será elegido como representante de las agremiaciones.

PARÁGRAFO 1°. En caso de empate se elegirá a la asociación con mayor número de asociados.

PARÁGRAFO 2°. En todo caso, si se presenta sólo un postulante, éste será el representante de las agremiaciones.

ARTÍCULO 32°. Del acta. De la Junta de Elección deberá quedar un acta suscrita por el Secretario o Secretaria Seccional, quien cumplirá la función de secretario (a) de la misma; en el acta se dejará constancia de los asistentes, del orden del día, de los candidatos, de las votaciones y de la elección.

ARTÍCULO 33°. Posesión. En la reunión ordinaria de la Junta del Consejo Seccional del COPNIA, que siga a la Junta de Elección, el representante elegido se posesionará, rindiendo juramento ante el Presidente del Consejo Seccional, correspondiente.

ARTÍCULO 34°. Ausencias temporales y absolutas. En caso de ausencias temporales o absolutas del representante elegido, asumirá las funciones ante la Junta del Consejo Seccional del COPNIA, quien lo remplace de acuerdo los estatutos de la respectiva agremiación.

DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 35°. Calidades. El Presidente de cada uno de los Consejos Seccionales del COPNIA, en cada caso, es el Gobernador del departamento en el cual funcione el Consejo Seccional, quien lo presidirá o el Secretario de Obras Públicas del departamento o quien haga sus veces, únicamente.

ARTÍCULO 36°. Ausencias temporales y absolutas. En la ausencia justificada del Presidente, presidirá la el Consejo Seccional y sus reuniones, el Secretario de Despacho asistente o su delegado, según el orden de preeminencia establecido en la Ley 842 de 2003, con las mismas atribuciones asignadas al Presidente para el caso. En todo caso, en la provisión de la Presidencia de la Junta Seccional por ausencia temporal del Presidente en propiedad, los Secretarios de Despacho asistentes prevalecen frente a los delegados asistentes

ARTÍCULO 37° Funciones del Presidente Seccional. Son funciones del Presidente de la Junta Seccional de Consejeros, las siguientes:



Resolución No. 119 DE 2016

1. Presidir el Consejo Seccional y las reuniones de la Junta.
2. Convocar a través del Secretario Seccional a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Consejeros.
3. Someter a votación los asuntos que se presenten a la Junta de Consejeros Seccional en desarrollo de sus funciones.
4. Firmar las Actas de reunión de la Junta de Consejeros.
5. Suscribir las Resoluciones que en ejercicio de sus funciones dicte o adopte la Junta Seccional de conformidad con las normas que rigen la materia.
6. Calificar las investigaciones que se sigan contra los profesionales de acuerdo con lo establecido en la Ley 842 de 2003, y formular pliego de cargos, cuando sea el caso u ordenar el archivo de los expedientes cuando no encuentre mérito para ello rindiendo los informes a que haya lugar conforme a la Ley.
7. Presentar a la Junta de Consejeros, en la oportunidad legal, el proyecto de decisión en primera instancia de los procesos disciplinarios que se sigan contra profesionales de acuerdo con lo establecido en la Ley.
8. Eventualmente, siempre que sea legalmente procedente, fungir como segunda instancia de las decisiones que sobre saneamiento de los procesos ético profesionales haya resuelto el Secretario Seccional.
9. Las demás que le asigne la ley, los decretos reglamentarios y el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA-, relacionadas con sus funciones en el COPNIA.

DEL SECRETARIO SECCIONAL

ARTÍCULO 38° Calidades. El Secretario Seccional es el funcionario del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA, encargado de hacer cumplir los planes, programas y proyectos asignados por el COPNIA,

ARTÍCULO 39° Funciones generales del Secretario Seccional. Son funciones generales del Secretario Seccional del COPNIA:

1. Fungir como Secretario de la Junta Seccional.
2. Otorgar o denegar, en primera instancia, las Matrículas Profesionales, los Certificados de Inscripción Profesional y los Certificados de Matrícula, según el procedimiento legalmente establecido.
3. Sustanciar, en primera instancia, los procesos éticos profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
4. Adoptar las providencias que dentro de los procesos ético-profesionales sean de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
5. Estudiar y tramitar las quejas, en primera instancia, que sean presentadas por vulneración al Código de Ética Profesional.
6. Ejercer las funciones de inspección y vigilancia del ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares, con sujeción al ámbito de competencia que se le designe y de conformidad con los planes, programas, proyectos, procedimientos y recursos establecidos.
7. Interponer en nombre del COPNIA, las denuncias por ejercicio ilegal de la profesión o por eventuales delitos que conozca en que incurren las personas al acreditar la formación profesional o la autorización para ejercer la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares.
8. Requerir a los particulares y a las autoridades información dentro de las investigaciones administrativas que adelanten y ejercer, si es el caso, las facultades establecidas en el artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Interponer las acciones de tutela que se requieran en nombre del COPNIA en apoyo de las funciones de autorización, inspección, control y vigilancia del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares.



Resolución No. 119 DE 2016

10. Exigir el cumplimiento de la Ley 842 de 2003 dentro del territorio de su jurisdicción y establecer seguimientos periódicos a las personas objeto de vigilancia con miras a establecer el grado de cumplimiento.
11. Ejercer las labores de divulgación de la misión institucional de COPNIA, de conformidad con los planes, programas, proyectos, procedimientos y recursos establecidos.
12. Resolver las consultas que sean presentadas al Consejo Seccional relativas a las materias de competencia del COPNIA y dar traslado al nivel nacional las que éste deba resolver.
13. Aplicar las directrices y demás criterios de decisión adoptados por el COPNIA.
14. Las demás que le asigne la ley, los decretos reglamentarios y el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA-, relacionadas con sus funciones.

DE LA SEGUNDA INSTANCIA EN LOS PROCESOS ÉTICO PROFESIONALES

ARTÍCULO 40°. Las instancias. Los recursos que legalmente proceden contra las decisiones expedidas dentro de los procesos ético-profesionales deberán ser resueltas en segunda instancia por:

1. La Junta Nacional del COPNIA si la decisión la expidió la Junta Seccional
2. La Junta Seccional si la decisión la expidió el Presidente Seccional.
3. El Presidente Seccional si la decisión la adoptó el Secretario Seccional.

VIGENCIA

ARTÍCULO 41°. La presente Resolución rige a partir del 1° de febrero de 2016 y deroga las Resoluciones Nacionales 1044 de 2009, 1280 de 2009, 735 de 2011 y 735 de 2013 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).



LUISA FERNANDA CASTAÑO DÍEZ.
Presidente.



Herrera.